

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel González.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 18 de Octubre de 1902, por la que se reconocía el derecho á figurar como excedente del Cuerpo de Prisioneros á D. José Piñera. Otra disponiendo que la prisión correccional de mujeres establecida en esta Corte sea trasladada al edificio que ocupan en Alcalá las sentenciadas á penas afflictivas. Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue del despacho de la expresada Dirección el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se inserten en la GACETA las cuentas de las campañas de Cuba y Filipinas correspondientes al período de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1902.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Anunciando haberse recibido notas de varios Cónsules de nuestra Nación en diversos países, manifestando no residir en sus demarcaciones súbditos españoles sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse declarado oficialmente la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de la provincia de Buenos Aires (República Argentina).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las vacantes de cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios á que se refieren las anteriores Reales órdenes.

Universidad Central.—Concursos para la provisión de plazas de Ayudantes gratuitos con destino á los Institutos generales y técnicos que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andalucés:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las

defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Anunciando el 15 sorteo trimestral para la amortización de 86 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el Interior.

Alcaldía constitucional de Santander.—Tercera subasta para la construcción de una nueva iglesia parroquial. Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eustasio Serres y Argomániz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Ramón de Losada y Aguilar, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Comisión de Sanidad y Fares el Contraalmirante de la Armada D. Francisco de Paula Liaño y Fernández de Cosío.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitán general del Departa-

mento marítimo de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Enrique Albacete y Fuster.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA Y MATERIAS QUE COMPRENDE SU ENSEÑANZA

Artículo 1.º La enseñanza en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao durará cuatro cursos: uno de estudios generales y tres de estudios de aplicación.

Cada curso empezará en 1.º de Octubre y terminará en 15 de Junio, comenzando después los exámenes.

Los exámenes de ingreso en la Escuela se celebrarán durante los meses de Junio y Septiembre.

Formarán el programa de estudios generales las asignaturas siguientes:

Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional. Estereotomía; comprendiendo sombras, perspectiva geométrica y cortes de piedras, maderas y hierros.

Física industrial, primer curso; aplicaciones del calor. Análisis químico.

Dibujo á la aguada, topográfico y de reproducción. Ejercicios de cálculos.

Trabajos gráficos y prácticos de Estereotomía.

Manipulación de análisis químico.

El programa de estudios de aplicación comprenderá las asignaturas siguientes:

Mecánica industrial, Estática gráfica ó hidráulica. Física industrial, segundo curso; Electricidad. Química industrial inorgánica con detalles de fabricación.

Topografía y nociones de Geodesia.

Dibujo industrial de fabricación.

Ensayos y experiencias referentes á las aplicaciones de la luz y del calor y á la mecánica industrial.

Manipulaciones de química inorgánica.

Prácticas de Topografía.

Física industrial, tercer curso; Tecnología eléctrica. Mecánica aplicada á la construcción.

Construcción de máquinas.

Metalurgia.

Química industrial orgánica con detalles de fabricación.

Economía política y legislación industrial.
 Dibujo de proyectos industriales.
 Manipulaciones de Metalurgia y Química orgánica.
 Ensayos y experiencias de Física industrial, segundo y tercer curso, y de Mecánica aplicada á la construcción.
 Tecnología mecánica.
 Arquitectura industrial y organización de talleres.
 Motores térmicos.
 Ferrocarriles.
 Tecnología química.
 Dibujo de proyectos industriales.
 Manipulaciones de Tecnología química.
 Prácticas de Tecnología mecánica y trabajos de taller de construcción de máquinas.
 Trabajos gráficos, de laboratorio y gabinetes, y manipulaciones y prácticas, correspondientes á las diversas asignaturas; visitas á fábricas y talleres, formando Memorias, proyectos, etc.

CAPÍTULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 2.º El personal de la Escuela lo formarán:
 Doce Profesores numerarios.
 Seis Auxiliares.
 Un Oficial de Secretaría.
 Un Escribiente.
 Un Conserje.
 Un Portero.
 Tres Ordenanzas.
 Pedrá agregarse al servicio de la Escuela el número de Ayudantes que sea necesario para Laboratorios, gabinetes, prácticas, ensayos y trabajos extraordinarios.
 Art. 3.º Constituirán el material de la Escuela:
 1.º El edificio y dependencias.
 2.º El mobiliario, enseres y utensilios.
 3.º La Biblioteca.
 4.º El Museo, las colecciones de dibujos, de Mineralogía, los materiales de construcción, los instrumentos, aparatos y las máquinas modelos.
 5.º Los Laboratorios.
 6.º Los talleres para prácticas; y
 7.º El Archivo.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE PATRONATO

Art. 4.º Las atribuciones de la Junta de Patronato serán las siguientes:
 1.ª Formular y fijar los programas, así de ingreso como de las materias que son objeto de la enseñanza en la Escuela, oyendo á los Profesores nombrados para cada asignatura.
 2.ª Proponer al Gobierno, cuando lo estime conveniente, las modificaciones que crea necesarias en el reglamento y en el plan de estudios.
 3.ª Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, y, en unión de la Junta de Profesores, distribuir los fondos destinados especialmente á los gastos de material de enseñanza.
 4.ª Nombrar los empleados administrativos y los dependientes de todas clases.
 5.ª Establecer, previo consentimiento del Gobierno, nuevas enseñanzas de ampliación sin carácter obligatorio.
 6.ª Ejercer, tanto en los Tribunales de examen y de reválida como en los demás actos de la Escuela, la inspección que estime conveniente, y que determinará en cada caso.
 7.ª Recaudar el importe de las matrículas, de los derechos de examen, subvenciones é ingresos de todas clases, y administrar todos los fondos destinados á las atenciones de la Escuela.
 8.ª Establecer el régimen y disciplina de la enseñanza, la distribución de las asignaturas entre los Profesores, su orden correlativo y la duración de las lecciones correspondientes á cada una, así como la forma de los diferentes exámenes.
 9.ª Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior que considere necesarios para la buena marcha de la Escuela, de acuerdo con el presente reglamento.
 10.ª Cuidar de la exacta observancia de este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 5.º Los Profesores de la Escuela, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones serán las siguientes:
 1.ª Ocuparse de la mejora y perfección de la enseñanza.
 2.ª Proponer á la Junta de Patronato las modificaciones que crea necesarias en el plan de estudios, á los efectos del apartado 2.º del art. 4.º
 3.ª Calificar y clasificar á los alumnos en los ejercicios de reválida.
 4.ª Acordar, cuando lo estime procedente, la dispensa á los alumnos del exceso de faltas de asistencia cometidas sobre las que se toleran en este reglamento para ser examinados, é imponer las correcciones disciplinarias por faltas graves.
 Art. 6.º La Junta celebrará una sesión á fines de Julio, y otra á fines de Septiembre de cada año.
 Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente, ó lo pidan cinco Profesores.
 Art. 7.º Para que pueda tomar acuerdos la Junta, es neces-

sario que se reuna por lo menos la mayoría de los individuos que la componen.

Será su Secretario el de la Escuela ó quien le sustituya accidentalmente.

En las votaciones, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 8.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas.

Las nominales se verificarán cuando cualquier Vocal las pida; las secretas siempre que se trate de algún asunto referente al personal.

Art. 9.º En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobada cada una en la sesión inmediata, se extenderán en un libro firmado por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 10. Desempeñará el cargo de Director de la Escuela un Ingeniero nombrado por la Junta de Patronato, con la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Dictar las órdenes é instrucciones que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.

2.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Patronato y de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

3.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos de material del siguiente año económico, sometiéndolo á la aprobación de la Junta de Patronato.

4.º Proponer á la misma cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

5.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros, Directores de fábricas, de explotaciones mineras, etc., en lo referente á la adquisición de datos, noticias, modelos y ejemplares útiles para la enseñanza.

6.º Proponer las gratificaciones que hayan de abonarse al personal subalterno de la Escuela con cargo á los fondos del material de la misma.

7.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina este reglamento.

Art. 11. En los casos de ocupación, ausencia, enfermedad ó vacantes del Director, hará sus veces el Subdirector nombrado por la Junta de Patronato, si lo hubiere, y á falta de éste, el Profesor de mayor edad entre los que estén afectos al servicio de la Escuela.

Art. 12. Cuando el Director ó el Subdirector no estuviesen presentes en la Escuela, les representará, en casos de necesidad y urgencia, el Profesor de mayor edad que se halle en el establecimiento, y procederá á lo que haya lugar, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 13. Los nombramientos de Profesores y Auxiliares de las asignaturas recaerán en Ingenieros, Arquitectos ó Doctores en Ciencias.

Estos nombramientos se harán por la Junta de Patronato de la Escuela, sometiéndolos á la aprobación del Gobierno.

Art. 14. La Junta de Patronato autorizará á los Profesores y Auxiliares afectos á la Escuela para dedicarse á trabajos de su profesión compatibles con sus deberes oficiales, y si el permiso fuera para menos de un mes, bastará la autorización del Director.

La enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela y las necesarias para el ingreso en la misma, es incompatible con el cargo de Profesor ó con el de Auxiliar de la Escuela.

Art. 15. Las obligaciones de los Profesores y Auxiliares son:

1.ª Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados y tener á su cargo los gabinetes y colecciones relativas á las mismas.

2.ª Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se expresen el objeto de la lección ó de las prácticas y las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Concurrir á la formación de los Tribunales de examen.

5.ª Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 16. Los Profesores y Auxiliares podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 17. Cuando un Profesor ó Auxiliar no pueda asistir á clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director, á fin de que pueda éste disponer lo pertinente para que no se interrumpa la enseñanza.

Art. 18. Será obligación de los Auxiliares auxiliar al Director y á los Profesores en todos los trabajos de la Escuela que exijan su cooperación, y sustituir á los últimos en sus funciones en caso de ausencia ó enfermedad. Al efecto, el Director de la Escuela les comunicará las órdenes procedentes y las instrucciones con arreglo á las cuales habrá de desempeñar sus servicios.

Las gratificaciones que hayan de concederse á los Profesores y Auxiliares se acordarán por la Junta de Patronato, teniendo en cuenta la índole de los trabajos que les encomienden.

Del Secretario Habilitado.

Art. 19. La Junta de Patronato, oyendo al Director, designará para el cargo de Secretario á uno de los Auxiliares de la Escuela, el cual será Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

Art. 20. Corresponde al Secretario, además de sus funciones como Profesor auxiliar:

1.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela, y rubricar al margen las comunicaciones.

2.º Dar al Director diariamente un parte en que se resuman los trabajos verificados en la Escuela, y en que consten las faltas cometidas ó censuras obtenidas por los alumnos. Este parte se formará en vista de los datos que remitan los Profesores.

3.º Expedir las certificaciones en la forma establecida y hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del arreglo, conservación y orden del Archivo y libros de los mismos.

5.º Cuidar asimismo del orden y policía del establecimiento.

Art. 21. En la Secretaría se llevarán los libros de actas de las sesiones de la Junta de Profesores, actas de los exámenes, censuras y faltas de los alumnos, registro de la correspondencia, inventario del Archivo y todos los que el Director juzgase necesario, en la forma acostumbrada ó en la que ésta crea más conveniente.

Art. 22. El Secretario recaudará el importe de las matrículas, derechos de examen, etc.; llevará el libro de Caja, y mensualmente formará un presupuesto de ingresos y gastos, que elevará á la Junta de Patronato, á fin de percibir de ella las cantidades que sean necesarias para atender á los gastos del mes, ó en otro caso para hacer entrega de los ingresos.

Art. 23. La Junta de Patronato fijará la gratificación anual correspondiente al cargo de Secretario Habilitado.

Del Bibliotecario.

Art. 24. Habrá un Bibliotecario nombrado por el Director, y elegido entre los Profesores y Auxiliares de la Escuela.

Art. 25. El Bibliotecario cuidará de la formación de catálogos, conservación, mejora y arreglo de la Biblioteca, así como del servicio interior de la misma, que deberá ajustarse á las instrucciones que el Director establezca, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 26. Del museo, gabinete, laboratorio y talleres estarán encargados los Profesores ó Auxiliares que designe el Director, con el personal que considere necesario.

Un reglamento especial para cada una de estas dependencias regirá sus servicios.

Del personal de Secretaría.

Art. 27. El personal de Secretaría estará á las inmediatas órdenes del Secretario, sujetándose para los trabajos de oficina á las instrucciones que de él reciba.

Concurrirá á la Secretaría durante las horas que el Director designe, ocupándose además, cuando éste lo ordenare, en trabajos de la Biblioteca ú otros análogos.

Del Conserje.

Art. 28. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y Ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Director señale.

Art. 29. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro en la Secretaría. Estos inventarios, que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director, y se revisarán anualmente.

Art. 30. Es obligación del Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que el Portero y Ordenanzas cumplan sus obligaciones, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director ó Secretario, y con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Auxiliares relativas al servicio del establecimiento.

Del Portero y Ordenanzas.

Art. 31. El Portero habitará en el establecimiento, y permanecerá en la portería las horas que el Director señale.

Art. 32. Los Ordenanzas permanecerán en el local de la Escuela durante las horas que el Director señale.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 33. Para ingresar como alumno en la Escuela de Ingenieros industriales se necesitará:

Haber cumplido diez y seis años antes del 1.º de Octubre del año respectivo, á cuyo fin acompañará con su instancia la partida de nacimiento legalizada.

Haber aprobado en la misma Escuela las materias siguientes:

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Dibujo de figura y de adorno.
Dibujo lineal y Lavado.
Idioma francés.
Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.
Geometría descriptiva.
Física general con las aplicaciones del luminico.
Química general.
Dibujo industrial de taller.
Ejercicios sobre análisis matemático y cálculo.
Trabajos gráficos de descriptiva.

Los aspirantes á ingreso acreditarán además haber aprobado en Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía. En otro caso se examinarán de ellas en la Escuela.

Art. 34. El orden que habrá de seguirse en los exámenes de las materias que figuran en el artículo anterior, será el que en él se expresa, y con la restricción siguiente: los dibujos é idioma podrán aprobarse en cualquier orden; pero respecto de los primeros habrá de preceder el lineal al de adorno.

Art. 35. El conocimiento de las materias indicadas se exigirá con la extensión señalada en los programas.

Art. 36. El examen de las materias se dividirá en dos ejercicios, uno práctico y otro oral.

Art. 37. El ejercicio práctico consistirá en la resolución numérica, algebraica ó gráfica de los problemas y cálculos que versen sobre las materias relativas al examen.

El ejercicio oral tendrá por objeto la aplicación de la teoría y explicaciones que se expresan en los programas respectivos, la demostración de los teoremas y la resolución de los problemas y cuestiones particulares que sobre aquéllos propongan los examinadores.

Art. 38. La convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela se publicará cada curso en la GACETA con la debida anticipación. En ella se expresarán las condiciones de los ejercicios y la forma y manera de practicarlos.

Art. 39. El Director señalará los días en que deban verificarse los exámenes de cada asignatura, publicándose la resolución en el cuadro de órdenes de la Escuela, así como las alteraciones que hubiera necesidad de introducir.

Art. 40. Los exámenes orales serán públicos, y se verificarán ante un Tribunal compuesto de tres Profesores afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma, ó de dos Profesores y un Vocal facultativo de la Junta de Patronato, cuando ésta lo estime conveniente.

Los Auxiliares también podrán formar parte de los Tribunales.

Los ejercicios de trabajos prácticos, así como los dibujos ejecutados por los candidatos, estarán á disposición de quien desee consultarlos.

Art. 41. El candidato deberá presentarse á examen en el día y hora que se le señale.

Terminados los exámenes, el Tribunal llamará á los que no hubiesen acudido, y si no se presentaren tampoco, quedarán para el siguiente curso.

Art. 42. En los exámenes serán calificados los candidatos con las notas de Suspenso, Aprobado, Notable y Sobresaliente, y se extenderá un acta, firmada por todos los examinadores.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 43. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 44. Todos los alumnos están obligados á cumplir estrictamente las órdenes del Director y Profesores en cuanto concierne á los deberes respectivos, al orden en las clases y á todo el régimen de la enseñanza.

Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á alumnos determinados, bastará su publicación en la tablilla de órdenes.

Cuando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse de trabajos correspondientes á otra; en la clase de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen los Profesores ó Ayudantes. Asimismo están obligados á redactar fuera de la Escuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como también durante las prácticas á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Jefes.

Art. 45. Los alumnos oficiales de la Escuela deberán concurrir á las clases y prácticas á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria durante el curso, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y fiesta nacional, los tres días de Carnaval y miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los once últimos días de Diciembre y los días y cumpleaños de S. M. y de su Alteza Real la Princesa de Asturias, sin que estos días de excepción puedan aumentarse por ninguna causa.

Las lecciones orales, así como las prácticas de dibujo, laboratorio y redacción de proyectos, trabajos gráficos y prácticos de campo, tendrán lugar á las horas marcadas en el horario, que se fijará mensualmente en la tablilla de órdenes.

El tiempo que permanecerán los alumnos en la Escuela ocupados en las lecciones orales, prácticas y demás trabajos, se marcará mensualmente en el horario que para éste y los

demás casos será formado por la Junta de Patronato, oyendo á la de Profesores, ó en su defecto al Director.

Art. 46. Para comprobar la asistencia de los alumnos oficiales á la Escuela se pasará lista por los respectivos Profesores al abrirse las cátedras.

Sólo se tolerará la tardanza de diez minutos, contados por el reloj del establecimiento, y excediendo de este término se le anotará una falta.

Art. 47. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más tiempo que el puramente preciso para el objeto con que hubiese salido.

Una vez dentro de la Escuela no podrán los alumnos salir de ella hasta pasadas las horas marcadas, á no ser que habiendo justa causa, á juicio del Profesor respectivo, otorgue el permiso, dando parte al Director.

Art. 48. Los alumnos oficiales estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de insubordinación.

Se reputará por falta de insubordinación la desobediencia al Director, á los Profesores y Auxiliares; la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases; las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se diesen, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 49. Las faltas se corregirán, según su mayor ó menor gravedad:

- 1.º Con reprehensión privada ó pública.
- 2.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las de clase.
- 3.º Con anotación de una falta de orden.
- 4.º Con pérdida del carácter y derechos del alumno oficial.
- 5.º Con exclusión de la Escuela.

Art. 50. El primero y segundo castigo se podrá imponer por el Director ó por los Profesores, dando cuenta al Director para corregir las faltas que conceptúen *leves*.

El tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean *graves*, reputando como tales la obstinada reincidencia en las *leves*, las de insubordinación y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiese impuesto un castigo de la segunda clase.

Corresponde á la Junta de Patronato imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela.

Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Director suspender al alumno, ínterin recae resolución de la Junta de Patronato.

Ningún castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico.

Los castigos de la tercera, cuarta y quinta clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

El alumno que haya sufrido el castigo de expulsión de la Escuela no podrá examinarse en ella como alumno libre.

Del régimen de la enseñanza y de los derechos de los alumnos.

Art. 51. Antes de comenzar el curso se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de horas y días entre las diversas materias y los Profesores que de ellas estén encargados.

Art. 52. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto es suficiente y preciso haber cursado y ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

- 1.º Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.
- 2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez al año á que corresponda, sin tener anotadas durante él más de cinco faltas de orden ni más de un 15 por 100 de asistencia del número de días de lección en cada asignatura.

Art. 53. El alumno que después de haber repetido un año en la Escuela fuera nuevamente desaprobado, bien por haber pasado del número de faltas que se toleren, bien por no haberse presentado á los exámenes ó por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrera como alumno oficial.

Art. 54. Antes de comenzar la época de los exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que teniendo derecho á ser examinados, soliciten presentarse, y se fijarán los días en que cada alumno deba verificar los ejercicios.

Sólo habrá examen de alumnos en Julio y Septiembre. Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura.

Art. 55. La forma de los exámenes y la constitución del Tribunal se verificará con arreglo á lo preceptuado en los artículos 39 y 40.

Cuando el Director juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores auxiliares extraños á la asignatura.

Art. 56. Terminados los exámenes de una asignatura, procederá el Tribunal, en votación secreta, á hacer la calificación de los examinados, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, en la que conste también los alumnos que habiendo tenido derecho á examinarse lo hayan sufrido el examen.

Los alumnos desaprobados en los exámenes de prácticas ó trabajos gráficos que pretendan presentarse á nuevo examen están obligados á pedir á los Profesores respectivos que les designen la naturaleza y extensión de los trabajos, que habrán de someter al Tribunal cuando vuelvan á examinarse.

Los alumnos desaprobados en cualquiera otra materia tendrán derecho, según el art. 54, á ser examinados en el período inmediato de exámenes, á condición de solicitarlo antes de empezar dicho período.

Si la nota de desaprobado recayera en el período de Septiembre, no podrá incorporarse al curso siguiente.

Art. 57. Las prácticas se verificarán con arreglo á las instrucciones que dicte el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, apreciándose la conducta del alumno durante las mismas, en vista del informe de los Profesores encargados.

Art. 58. Los alumnos oficiales que hubiesen sido aprobados en todas las asignaturas y trabajos prácticos que comprende esta enseñanza y aspiren al título de Ingeniero industrial deberán aprobar los dos ejercicios siguientes:

Uno que consistirá en estudiar y trazar el anteproyecto del aparato industrial, máquina, motor, construcción, fábrica ó taller, elegido por el alumno de entre tres obtenidos á la suerte.

Otro que consistirá en desarrollar en el término de cuarenta días el proyecto cuyo estudio preliminar haya sido aprobado en el primero, para lo cual dibujará y redactará los documentos que debe comprender todo el proyecto.

Art. 59. Los alumnos satisfarán los derechos de examen y matrícula fijados para esta enseñanza.

Art. 60. Los títulos de Ingeniero industrial serán expedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO VII

DE LA ENSEÑANZA LIBRE

Art. 61. Declarada libre la enseñanza con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero industrial los que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente reglamento.

Art. 62. Se considerarán como alumnos de enseñanza libre:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas de ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisieren matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matriculasen en las asignaturas de la carrera.

Art. 63. Los alumnos oficiales que por cualquier concepto no fuesen admitidos á examen en el mes de Julio, no podrán tampoco examinarse en dicho mes como libres.

Art. 64. Los exámenes para los que aspiren al título de Ingeniero industrial, á tenor de lo preceptuado en el art. 61, se verificarán en la misma forma que para los alumnos oficiales.

Dichos exámenes versarán primeramente sobre las materias de ingreso; luego sobre las que en su orden correlativo forman los cuatro años de la carrera, y, por último, la reválida. Los exámenes tendrán lugar en Julio y Septiembre, presentando, con la anticipación debida, los aspirantes sus solicitudes al Director.

Art. 65. Los alumnos que habiendo sido aprobados en el examen de ingreso no asistieran á las clases y ejercicios de la Escuela, podrán examinarse en Julio y Septiembre de las asignaturas que constituyen los años de la carrera en su orden correlativo, presentando previamente sus instancias.

Art. 66. Los alumnos que no hubiesen sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 67. Los alumnos de enseñanza libre que fuesen examinados y aprobados en alguna, varias ó todas las asignaturas que se cursan en esta Escuela, tendrán derecho á que se les expidan los certificados correspondientes. Para que puedan tener validez académica estos certificados, es indispensable que el alumno que ingresa en la Escuela efectúe los exámenes según el orden de estudios fijado.

Art. 68. El alumno libre que haya obtenido ingreso en esta Escuela, y tenga además aprobadas por el orden fijado todas las asignaturas y estudios prácticos comprendidos en el plan de enseñanza de la carrera, podrá aspirar al título de Ingeniero industrial, sometándose á los mismos ejercicios de reválida que ejecutan los oficiales.

Art. 69. Las clases serán públicas, y tanto los alumnos oficiales como los oyentes que á ellas asistan, quedan sujetos á las reglas de disciplina contenidas en este reglamento y á las de régimen interior, y el Director podrá prohibir la entrada en las clases á los que faltaren á dichas reglas.

DI-POSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos oficiales que hubieren comenzado sus estudios con arreglo al plan vigente hasta la fecha en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, los terminarán en el mismo establecimiento con sujeción al referido plan.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Aprobado por S. M.—M. A. NUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones, de fecha 2 de Abril último, en la que reclaman contra los efectos de la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado, por la que se nombró á D. José Piñera Alvarez Miranda, Administrador interino del correccional de Oviedo, con la denominación de Ayudante segundo, excedente, del Cuerpo de Prisiones, por lo que se le reconoce derecho á figurar en el escalafón del referido Cuerpo:

Resultando que D. José Piñera Alvarez Miranda fué nombrado, por Real orden de 17 de Octubre de 1902, Oficial de Administración de quinta clase de esa Dirección general, con el sueldo de 1.500 pesetas:

Resultando que por otra Real orden fecha 18 del mismo mes y año, á instancia del interesado, fundándose en lo preceptuado por el art. 26 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, le fué concedido el pase á la situación de excedente, quedando formando parte del Cuerpo de Prisiones y con derecho á figurar en los escalafones definitivos de dicho Cuerpo en concepto de excedente, lo que tuvo efecto en 12 de Noviembre siguiente:

Considerando que por el Real decreto de 13 de Octubre de 1902 se dispuso que los funcionarios de la Dirección general dejaran de formar parte del Cuerpo de Prisiones, derogando, por tanto, lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901, que acordó la fusión de ambos organismos:

Considerando que la Real orden por la que se reconoce al Sr. Piñera el derecho á figurar como excedente en el escalafón del Cuerpo de Prisiones es de fecha posterior á la del Real decreto, por la que se separa á los funcionarios de la Dirección de los del Cuerpo:

Considerando que separados ambos organismos no es posible ingresar en el referido Cuerpo más que por oposición ó examen;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto quede sin efecto la Real orden de 18 de Octubre de 1902, por la que se reconocía el derecho á figurar como «excedente» del Cuerpo de Prisiones á D. José Piñera Alvarez Miranda, y se le elimine del escalafón en que aparece incluido; y que al referido funcionario se le tenga en cuenta los servicios que haya prestado para ocupar una vacante de su categoría en ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1902, fueron trasladadas á las prisiones preventivas de Avila, Segovia, Toledo y Madrid las reclusas sentenciadas por dichas Audiencias que extinguían penas de prisión correccional en Alcalá de Henares, quedando instaladas con esta medida las prisiones correccionales respectivas:

Por lo que respecta á la de Madrid, se ha venido observando que á pesar de haberse realizado algunas obras, que fueron necesarias, no se encuentra el edificio en condiciones de poder seguir utilizándose como prisión correccional; el estado ruinoso de parte de aquel local, que imposibilita el ensanche del mismo, y la falta por tanto de capacidad é higiene, hacen insostenible la permanencia por más tiempo de las reclusas del correccional, siendo de absoluta necesidad la traslación de las mismas á otro edificio que reúna mejores condiciones, y ninguno más propio para el objeto, dentro de la provincia, que el destinado á prisión de penas alicativas de mujeres en Alcalá de Henares, prisión que quedó subsistente al ser dictado el Real decreto de 31 de Diciembre último, derogando los artículos 1.º y párrafo segundo del 11 del decreto primeramente citado.

En vista de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la prisión correccional de mujeres establecida en esta Corte, sea trasladada, con carácter provisional, al edificio que ocupan en Alcalá las sentenciadas á penas alicativas, y que también se destinen en lo sucesivo á todas aquellas que, sentenciadas por la Audiencia de Madrid, les sean impuestas penas de prisión correccional, adoptándose al efecto las medidas necesarias para que dentro de dicho local pueda existir la debida separación entre el correccional y la prisión de penas alicativas, por tratarse de establecimientos de índole distinta, y al objeto de poder observar el mejor régimen penitenciario.

Los gastos del referido correccional de mujeres se

seguirán sufragando por la Junta local de Prisiones de Madrid, con cargo al presupuesto provincial, en la misma forma y según ocurre en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, por fallecimiento de D. Federico de Castro, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por fallecimiento en 30 de Abril último de D. Pedro López-Peláez y Villegas, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, por jubilación de D. Melchor Salvá, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, por haber tomado posesión de la de igual asignatura de la Universidad de Valladolid D. Leopoldo Michelena, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), por haber tomado posesión de la de igual asignatura de la Universidad de Barcelona D. Guillermo García Valdecasas, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 11 de Mayo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado el tren correo núm. 62, del día 11 de Mayo de 1900, á la estación de Cádiz con seis minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria, se instruyó el oportuno expediente, oyéndose á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, y el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se la relevase de la multa impuesta, alegando que el pequeño retraso con que llegó á la estación de Cádiz el tren correo del día 11 de Mayo de 1900, tuvo por origen el haber tenido que esperar en Sevilla la llegada del correo de Madrid, por lo que salió de aquella estación con los mismos veinticinco minutos de retraso con que llegó á Cádiz:

Resultando que pasado el asunto al Consejo de Obras públicas, tanto éste como el Negociado correspondiente informaron desfavorablemente la solicitud, por entender que procedía mantener la multa impuesta:

Resultando que antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 167 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles, se ha remitido el expediente á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Este Consejo:

Considerando que, si bien con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que el retraso tuvo lugar, la Compañía estaba obligada á dar salida á sus trenes á la hora fijada en los cuadros de marcha, sin esperar la llegada de los que tienen su enlace con ellos, en el presente caso el retraso de seis minutos sobre la tolerancia reglamentaria con que llegó el tren á Cádiz, es de pequeña importancia y no ocasionó perjuicios ni dió lugar á reclamación alguna; y

Considerando, por tanto, que la falta cometida por la Empresa no reviste gravedad, y dado lo insignificante del retraso, es equitativo acceder á su solicitud y levantar el correctivo impuesto;

Es de dictamen que proceda condonar la multa impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren á que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo resuelto por el número 1.º de la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserten en la GACETA DE MADRID, y en el concepto de avance de contabilidad, las cuentas de las campañas de Cuba y Filipinas correspondientes al periodo de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1902, redactadas por esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Dirección general de la Deuda pública. — Sección de los Asuntos de Ultramar. — Negociado de Tesoro.

CUENTA DE LA CAMPAÑA DE CUBA

BALANCE

RESUMEN de los ingresos y pagos que han tenido lugar, con aplicación al crédito extraordinario, en el periodo de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1902.

INGRESOS		PESOS	PESOS	PAGOS		PESOS
<i>Existencia anterior</i>			14.006.893'362	Pagos por atenciones que afectan al ramo de Guerra, según relación núm. 1.		13.611.566'340
Sobrante de pagos hechos al ramo de Guerra, según relación núm. 1.....		105.607'678		Idem íd. íd. de Marina, íd. íd. núm. 2.....		35.202'730
Ingresos formalizados en la Caja de la Sección de Ultramar, según relación núm. 2.....		85.045.936'328		Idem íd. civiles, íd. íd. núm. 3.....		551.271'852
Reintegro de sumas consignadas en nóminas de Clases pasivas y de haberes de funcionarios, no hechas efectivas por los interesados y acreditadas posteriormente en nuevas liquidaciones.....		31.625'382		Intereses de la Deuda, íd. íd. núm. 4.....		154.358'098
Abono del Banco de París y de los Países Bajos por intereses de depósito, francos 32'75 á la par.....		6'550	85.183.175'938	Pesetas 2.375.218'89 aplicadas á Filipinas para pago de sus obligaciones en el período de esta cuenta.....		475.043'778
				Pagos para devolver ingresos.		14.827.442'798
				Importe de los pagarés recogidos de los Bancos de España é Hipotecario de España, según el detalle consignado en la relación adicional.....		55.168.527'894
				Idem de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España por 100.000.000 de pesetas cancelada en 21 de Enero de 1902.....		20.000.000
				Suma aplicada en 12 de Febrero siguiente á la cancelación de la cuenta de crédito abierta en el mismo establecimiento por 50.000.000 de pesetas.....		9.186.015'600
				<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1902</i>		99.181.986'292
			99.190.069'300			8.083'008
						99.190.069'300
Situación de la existencia.					PESOS	
				En la Caja de la Sección de Ultramar.....		3.640'984
				En el Banco de España en cuenta corriente.....		4.154'744
				En el Banco de París y de los Países Bajos, francos 1.436'40 á la par.....		287'280
				TOTAL.....		8.083'008

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

PORMENOR DE LOS INGRESOS

RELACION NUMERO 1 DE INGRESOS

Sobrantes ingresados por el ramo de Guerra correspondientes á créditos abiertos al mismo.

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1900 Noviembre 9.....	Reintegro de lo sobrante por alcances de repatriados.....	80.342'640
1901 Marzo 9.....	Idem de lo satisfecho indebidamente al batallón provisional de Puerto Rico.....	22'244
— Agosto 19.....	Reintegrado por el Museo de Artillería como sobrante de lo facilitado para material de guerra.....	16.633'590
— Septiembre 16.....	Habilitado de la Caja de Ultramar por crédito reconocido.....	109'610
— Diciembre 24.....	Guerra, como sobrante de lo facilitado para Hospitales y Sanatorios.....	8.499'594
	TOTAL PESOS.....	105.607'678

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

RELACION NÚMERO 2 DE INGRESOS

Detalle de las sumas formalizadas como ingresos en la Caja de la Sección de Ultramar en el periodo de esta cuenta, con excepción de los que proceden del ramo de Guerra.

FECHAS	CONCEPTOS	Ingresos procedentes del Tesoro público.	Ingresos procedentes de varias Sociedades.	Otros ingresos.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Noviembre 28.....	Producto de la recaudación de pesos 112.432'81 remesados de Cuba.....	>	>	112.432'810	112.432'810
— Diciembre 19.....	Idem id. de id. 3.509'40 id. id.....	>	>	3.509'400	3.509'400
— — 29.....	Idem de la negociación de libras esterlinas 1.877-16-7 reintegradas como sobrantes de un crédito abierto en el extranjero.....	>	>	12.596'476	12.596'476
1901 Febrero 28.....	Idem de la recaudación de monedas de distinta ley, retiradas de la circulación, procedentes de Cuba.....	>	>	1.641'220	1.641'220
— Abril 29.....	Idem de la negociación de pagarés al Banco Hipotecario de España.....	>	5.000.000	>	5.000.000
— Octubre 9.....	Idem id. id.....	>	1.200.000	>	1.200.000
— Diciembre 30.....	Ingresado por el Banco Hispano-Colonial como sobrante de consignación para el servicio de las Deudas coloniales.....	>	72.554'712	>	72.554'712
1902 Enero 18.....	Idem por el Tesoro público para cancelar parte de la cuenta de crédito de 100.000.000.....	12.000.000	>	>	12.000.000
— — 21.....	Idem por id. id. para cancelación de pagarés y de las cuentas de crédito.....	5.000.000	>	>	5.000.000
— — 21.....	Idem por id. id. para id. id. como producto de la negociación de Deuda flotante.....	18.268.297'442	>	>	18.268.297'442
— Febrero 9.....	Idem por id. id. en concepto de anticipaciones para atender al pago de alcances del Ejército..	1.035.529'594	>	>	1.035.529'594
— Marzo 10.....	Idem por id. id. para recogida de la Deuda de Ultramar, producto de la negociación de Deuda flotante.....	2.339.320'458	>	>	2.339.320'458
— Mayo 27.....	Reintegrado por los Sres. Gogel y Compañía, de París, como sobrante de consignación para el pago de las Deudas de Cuba de 1882.....	>	54'216	>	54'216
— Septiembre 20.....	Ingresado por la Tesorería Central como parte del saldo de la cuenta de negociación de la Deuda amortizable emitida en virtud del Real decreto de 5 de Junio de 1902 para la recogida de Deuda flotante.....	40.000.000	>	>	40.000.000
TOTALES.....		78.643.147'494	6.272.608'928	130.179'906	85.045.936'328

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

PORMENOR DE LOS PAGOS

RELACION NÚMERO 1 DE GASTOS

Pagos por atenciones del Ministerio de la Guerra.

FECHAS	CONCEPTOS	Compañía de ferrocarriles.	Caja general de Ultramar.		Créditos por suministros a la Administración Militar.	Pagarés recogidos de la Compañía Transatlántica.	TOTAL
			Para liquidaciones de repatriados.	Para pago de créditos por conversión.			
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Julio 4.....	Para pago de créditos por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— — 19.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	65.570'970	>	>	>	65.570'970
— — 20.....	Por cuentas de transporte de tropa.....	48'756	>	>	>	>	48'756
— Agosto 2.....	Para pago de créditos por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— — 8.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	54.210'800	>	>	>	54.210'800
— — 16.....	A la Caja Central del Ejército por todos los cargos.....	>	200.000	>	>	>	200.000
— — 27.....	Para pago de créditos por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— Septiembre 7.....	Por cancelación de pagarés cedidos en pago de cuentas por transportes.....	>	>	>	>	3.738.456'066	3.738.456'066
— — 10.....	Para pago de liquidaciones de repatriados.....	>	45.906'530	>	>	>	45.906'530
— — 27.....	Por cancelación del pagaré cedido en pago de cuentas por transportes.....	>	>	>	>	58.401'980	58.401'980
— Octubre 3.....	Para pago de créditos por conversión.....	>	>	5.715'290	>	>	5.715'290
— — 12.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	49.451'126	>	>	>	49.451'126
— — 16.....	Idem id. id.....	>	436.000	>	>	>	436.000
— — 19.....	Por cuenta de transporte de tropa y material de guerra.....	>	>	>	>	46.072'630	46.072'630
— — 19.....	Idem cancelación de pagarés cedidos en pago de cuentas.....	>	>	>	>	36.256'432	36.256'432
— — 20.....	Para pago de liquidaciones de repatriados.....	>	4.720'850	>	>	>	4.720'850
— — 29.....	Idem id. de créditos por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— Noviembre 23.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	339.387'586	>	>	>	339.387'586
— — 30.....	Por cuenta de transporte de tropa.....	460'450	>	>	>	>	460'450
— Diciembre 6.....	Idem cancelación de 8 pagarés cedidos en pago de cuentas.....	>	>	>	>	145.985'130	145.985'130
— — 6.....	Idem cuenta de pasajes.....	>	>	>	>	90.814'626	90.814'626
— — 10.....	Para pago de créditos por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— — 15.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	162.075'548	>	>	>	162.075'548
— — 26.....	Idem id. id.....	>	60.853'984	>	>	>	60.853'984
1901 Enero 4.....	Idem id. de créditos por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— — 22.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	348.697'378	>	>	>	348.697'378
— — 22.....	Idem id. de créditos por suministros.....	>	>	>	1.003.525'820	>	1.003.525'820
— — 24.....	Idem id. id.....	>	>	>	461.190'840	>	461.190'840
— — 25.....	Idem id. id.....	>	>	>	155.517'382	>	155.517'382
— — 26.....	Idem id. id.....	>	>	>	103.058'636	>	103.058'636
— — 28.....	Idem id. id.....	>	>	>	17.889'400	>	17.889'400
— — 29.....	Idem id. id.....	>	>	>	90.861'674	>	90.861'674
— — 30.....	Idem id. id.....	>	>	>	221.330'300	>	221.330'300
— Febrero 4.....	Idem id. id.....	>	>	>	73.356'062	>	73.356'062
— — 7.....	Idem id. id. por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— — 8.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	294.736'454	>	>	>	294.736'454
— — 8.....	Idem id. de créditos por suministros.....	>	>	>	252.783'086	>	252.783'086
— — 9.....	Idem id. id.....	>	>	>	179.352'048	>	179.352'048
— — 11.....	Idem id. id.....	>	>	>	180.919'518	>	180.919'518
— — 12.....	Idem id. id.....	>	>	>	16.832'770	>	16.832'770
— — 16.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	4.150'920	>	>	>	4.150'920
— — 16.....	Idem id. de créditos por suministros.....	>	>	>	2.230'838	>	2.230'838
— — 20.....	Idem id. id.....	>	>	>	931'288	>	931'288
— — 22.....	Idem id. id.....	>	>	>	5.749'558	>	5.749'558
— — 27.....	Idem id. id.....	>	>	>	4.006'582	>	4.006'582
— Marzo 2.....	Idem id. id.....	>	>	>	12.914'730	>	12.914'730
— — 4.....	Idem id. id. por conversión.....	>	>	6.000	>	>	6.000
— — 4.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	>	335.393'398	>	>	>	335.393'398
— — 6.....	Idem id. de créditos por suministros.....	>	>	>	589'806	>	589'806

FECHAS	CONCEPTOS	Compañía de ferrocarriles. — Pesos.	Caja general de Ultramar.		Créditos por suministros á la Administración Militar. — Pesos.	Pagars recogidos de la Compañía Transatlántica. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	
			Para liquidaciones de repatriados. — Pesos.	Para pago de créditos por conversión. — Pesos.				
1901	Marzo 7							
	8				548'784		548'784	
	9				272'984		272'984	
	12				479'180		479'180	
	13				153.573'258		153.573'258	
	14				145.675'834		145.675'834	
	15				56.330'794		56.330'794	
	16				18.707		18.707	
	20				4.614'046		4.614'046	
	21				5.158'514		5.158'514	
	22				321'960		321'960	
	23				7.020'220		7.020'220	
	26				8'272		8'272	
	27				79'040		79'040	
	28			6.000	5.944'322		5.944'322	
	28					6.000	6.000	
	29				1.323'076		1.323'076	
	30				4.754'268		4.754'268	
	Abril 2				44'460		44'460	
	8				56.855'198		56.855'198	
	9				2.893'992		2.893'992	
	9				1.113'046		1.113'046	
	13				515'488		515'488	
	16				115'830		115'830	
	19				5.698'232		5.698'232	
	20				4.823'904		4.823'904	
	29			6.000		6.000	6.000	
	29				136'996		136'996	
	Mayo 1				180'844		180'844	
	7				485'350		485'350	
	14				382'860		382'860	
	28				491'240		491'240	
	Junio 1			12.010'304			12.010'304	
	1					6.000	6.000	
	1						6.000	
	10			1.158.275'388		10.395'972	1.158.275'388	
	13				202'748		202'748	
	19				200'970		200'970	
	26					6.000	6.000	
	27						6.000	
	Julio 1				641'712		641'712	
	5				13.449'880		13.449'880	
	23				146'704		146'704	
	Agosto 9				4.261'966		4.261'966	
	9		6.920'228			6.000	6.000	
	14				395'200		395'200	
	28			972.177'134			972.177'134	
	28				237'400		237'400	
	Septiembre 2					6.000	6.000	
	5				98'800		98'800	
	7				425'440		425'440	
	20				5.685'296		5.685'296	
	Octubre 3					6.000	6.000	
	12		1'660				1'660	
	14			476.634'576			476.634'576	
	Noviembre 7					3.000	3.000	
	15		62'964				62'964	
	Diciembre 10				65'248		65'248	
	10				1.374'280		1.374'280	
	13				39'600		39'600	
	27				51'870		51'870	
	27			1.878'120			1.878'120	
1902	Febrero 8				2.094'622		2.094'622	
	18			1.065.695'784			1.065.695'784	
	Abril 26				186'240		186'240	
		TOTALES	7.494'058	6.087.826'850	98.715'290	3.301.543'278	4.115.986'864	13.611.566'340

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

RELACION NUMERO 2 DE GASTOS

Pagos por atenciones del Ministerio de Marina.

FECHAS	CONCEPTO	PESES	
1900	Agosto 24	Entregado á la Comisión general liquidadora del Cuerpo de Infantería de Marina para pago de alcances	7.916'800
	Septiembre 28	Idem id. id. id.	4.666
	Octubre 29	Idem id. id. id.	8.542'400
	Noviembre 29	Idem id. id. id.	3.873
	Diciembre 21	Idem id. id. id.	3.363
1901	Enero 28	Idem id. id. id.	1.543
	Marzo 13	Idem id. id. id.	1.946
	Abril 12	Idem id. id. id.	718
	Junio 24	Idem id. id. id.	903
	Septiembre 19	Idem id. id. id.	1.278'198
	Octubre 1	Idem id. id. id.	118
	17	Idem id. id. id.	197'804
1902	Enero 4	Idem id. id. id.	42'968
	Febrero 7	Idem id. id. id.	223'560
	Mayo 21	Idem id. id. id.	41
TOTAL		35.202'730	

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

RELACION NÚMERO 3 DE GASTOS

Pagos por atenciones civiles.

FECHAS	CONCEPTOS	Varios.	Fianzas.	Alquileres	Haberes, pasajes	Haberes	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	de edificios. Pesos.	é indemnizaciones á funcionarios. Pesos.	de Clases pasivas. Pesos.	Pesos.
1900 Julio	3. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	>	1,105'562	>	1,105'562
	5. Por íd. de íd. de íd.	>	>	>	296'666	>	296'666
	5. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	28,350'740	28,350'740
	7. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	2,942'716	>	2,942'716
	9. Por íd. de íd. de íd.	>	>	>	121'040	>	121'040
	9. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	422'460	422'460
	10. Por reintegro de pasaje.	>	>	>	12'290	>	12'290
	13. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	>	4,931'070	>	4,931'070
	13. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	438'334	438'334
	13. Por reintegro de pasaje.	>	>	>	105	>	105
	13. Por nómina de haberes de clases pasivas.	>	>	>	>	20'020	20'020
	17. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	444'288	444'288
	17. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	147'332	>	147'332
	19. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	667'500	667'500
	26. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	17,831'712	17,831'712
	26. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	>	>	>
	30. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	4,544'196	>	4,544'196
Agosto	3. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	252'760	252'760
	7. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	523'320	523'320
	17. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	92	92
	20. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	128'160	128'160
	22. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	>	25,290'812	25,290'812
	25. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	6,751'376	>	6,751'376
	29. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	1,794'240	1,794'240
Septiembre	4. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	101'806	101'806
	10. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	354'746	354'746
	21. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	>	37'380	37'380
	21. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	4,385'574	>	4,385'574
	25. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	287'034	287'034
Octubre	1.º. Por impresión y encuadernación de las cuentas de campaña.	32'200	>	>	>	8,172'422	8,172'422
	1.º. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	>	>	32'200	32'200
	2.º. Por íd. de íd. de íd.	>	>	>	3,615'104	>	3,615'104
	3.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	1,792'602	>	1,792'602
	3.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	>	1,442'322	1,442'322
	12.º. Por íd. de íd. de íd.	>	>	>	934'496	>	934'496
	13.º. Por íd. de íd. de íd.	>	>	>	281'706	>	281'706
	18.º. Por alquiler de la casa que ocupó la Sección Central de Minas.	>	>	1,200	6,305'188	>	6,305'188
	18.º. Por subvención del servicio postal y marítimo de Cuba y Puerto Rico.	48,756'096	>	>	>	>	48,756'096
	19.º. Por nóminas de haberes de funcionarios.	>	>	>	356	>	356
	19.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	12,722'934	12,722'934
	20.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	191'910	191'910
	24.º. Por reintegro de pasaje.	>	>	>	105	>	105
	30.º. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	>	2,264'456	>	2,264'456
Noviembre	1.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	2,334'974	2,334'974
	3.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	60'072	60'072
	6.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	3,474'110	>	3,474'110
	7.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	5,587'932	5,587'932
	9.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	313'712	313'712
	16.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	12,829'310	>	12,829'310
	20.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	569'580	569'580
	23.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	3,960	>	3,960
	24.º. Por reintegro de pasaje.	>	>	>	101	>	101
	24.º. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	>	103'828	>	103'828
	24.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	75'796	75'796
	27.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	44'500	44'500
	28.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	6,006'160	>	6,006'160
Diciembre	11.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	3,482'308	3,482'308
	13.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	9,031'342	>	9,031'342
	18.º. Por gastos en la conducción de deportados náufragos.	1,928'242	>	>	>	>	1,928'242
	20.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	>	17,495'972	17,495'972
901 Enero	2.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	10,453'870	10,453'870
	5.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	279'580	279'580
	5.º. Por devolución de derechos de Aduanas.	402'936	>	>	>	>	402'936
	18.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	>	5,305'134	5,305'134
	24.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	15,293'466	>	15,293'466
	25.º. Por reintegro de pasaje.	>	>	>	126	>	126
	25.º. Por devolución de fianza.	>	122'500	>	>	>	122'500
	25.º. Por nóminas de haberes de funcionarios.	>	>	>	81'920	>	81'920
	26.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	738'522	738'522
	28.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	1,037'830	1,037'830
Febrero	4.º. Por devolución de una fianza.	>	618'030	>	>	>	618'030
	8.º. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	>	12,775'670	>	12,775'670
	11.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	1,112'500	1,112'500
	12.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	7,096'850	7,096'850
	22.º. Por devolución de una fianza.	>	800	>	>	>	800
	22.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	1,860'086	>	1,860'086
	23.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	22'194	>	22'194
	27.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	26'700	>	26'700
Marzo	1.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	3,771'294	>	3,771'294
	5.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	11,361'990	>	11,361'990
	7.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	71'488	71'488
	12.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	3,675'606	>	3,675'606
	21.º. Por íd. de íd. de íd.	>	>	>	11,527'112	>	11,527'112
	21.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	462'204	462'204
	22.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	2,126'198	2,126'198
	22.º. Por devolución de una fianza.	>	1,272'500	>	>	>	1,272'500
	23.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	>	59'346	59'346
	23.º. Por devolución de una fianza.	>	800	>	>	>	800
	26.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	>	54'576	54'576
	26.º. Por devolución de una fianza.	>	2,000	>	>	>	2,000
	27.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	>	961'200	961'200
	27.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	1,131'906	>	1,131'906
	30.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	178'592	178'592
Abril	11.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	11,643'278	11,643'278
	12.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	>	100'010	100'010
	15.º. Por íd. de íd. de íd. íd.	>	>	>	864'648	>	864'648
	16.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	534	>	534
	19.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	>	83'304	83'304
	27.º. Por devolución de una fianza.	>	500	>	>	>	500
	27.º. Por dietas de autopsias.	658'220	>	>	>	>	658'220
Mayo	28.º. Por nómina de haberes de Clases pasivas.	>	>	>	>	15,727'372	15,727'372
Junio	1.º. Por alquiler de la casa que ocupó la Guardia civil en la Habana.	>	>	>	>	>	>
	18.º. Por nómina de haberes de funcionarios.	>	>	1,020	>	>	1,020
	20.º. Por íd. de íd. de Clases pasivas.	>	>	>	3,222'260	>	3,222'260
Julio	1.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	>	519'160	519'160
	1.º. Por íd. de íd. de funcionarios.	>	>	>	5,306'002	>	5,306'002

FECHAS	CONCEPTOS	Varios.	Fianzas.	Alquileres de edificios.	Haberes, pasajes e indemnizaciones a funcionarios.	Haberes de Clases pasivas.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1901 Julio	1.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	6.415'924	6.415'924
	3.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	169'990	169'990
	4.º Por id. de id. de funcionarios.....	>	>	>	6.993'664	>	6.993'664
	10.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	45'800	>	45'800
	11.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	2.518'688	>	2.518'688
	18.º Por id. de id. de Clases pasivas.....	>	>	>	>	934'484	934'484
	19.º Por id. de id. de funcionarios.....	>	>	>	>	>	93'484
	26.º Por alquiler de una finca que ocupó el Ejército.....	>	>	>	4.726'892	>	4.726'892
	26.º Por devolución de una fianza.....	>	3.786	3.458	>	>	3.458
	26.º Por alquiler de una casa que ocupó el Gobierno de Santiago de Cuba.....	>	>	>	>	>	3.786
Agosto	1.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	1.683	>	>	1.683
	10.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	13.084'572	13.084'572
	14.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	1.201'500	1.201'500
	17.º Por devolución de una fianza.....	>	2.000	>	>	1.552'490	1.552'490
	19.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	2.000	2.000
	19.º Por id. de id. de funcionarios.....	>	>	>	1.577'556	3.411'046	3.411'046
	27.º Por devolución de una fianza.....	>	3.000	>	>	>	1.577'556
	27.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	1.653'154	>	3.000
	28.º Por devolución de una fianza.....	>	800	>	>	>	1.653'154
Septiembre	10.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	113'920	>	800
	16.º Por transporte de cajas con efectivo a la Casa de la Moneda.....	12'500	>	>	>	>	113'920
	16.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	4.644'444	>	12'500
	17.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	140'630	>	4.644'444
	19.º Por devolución de una fianza.....	>	800	>	>	>	140'630
	25.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	5.818'844	800
	25.º Por dietas de autopsias.....	393'292	>	>	>	>	5.818'844
	30.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	2.044'378	>	393'292
Octubre	2.º Por id. de id. de Clases pasivas.....	>	>	>	>	933'606	2.044'378
	11.º Por dietas de autopsias.....	235'976	>	>	>	>	933'606
	12.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	158'272	235'976
	22.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	926'340	158'272
Noviembre	5.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	13.546'618	926'340
	5.º Por devolución fianza.....	>	400	>	>	>	13.546'618
	6.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	48	>	400
	6.º Por dietas de autopsias.....	218'562	>	>	>	>	48
	12.º Por devolución fianza.....	>	2.800	>	>	>	218'562
	12.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	324'478	2.800
	13.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	37'082	324'478
	14.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	341'760	37'082
	14.º Por id. de id. de funcionarios.....	>	>	>	185'414	>	341'760
	15.º Por devolución de un depósito.....	>	2.818'790	>	>	>	185'414
	23.º Por id. de id. de una fianza.....	>	200	>	>	>	2.818'790
	25.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	3.076'128	>	200
	26.º Por alquiler de la casa que ocupó el Gobierno civil de la Habana.....	>	>	2.380	>	>	3.076'128
	27.º Por dietas de autopsias.....	204'902	>	>	>	>	2.380
	29.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	341'760	204'902
Diciembre	3.º Por devolución de una fianza.....	>	200	>	>	>	341'760
	3.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	8.669'040	200
	6.º Por id. de id. de funcionarios.....	>	>	>	9.375'140	>	8.669'040
	9.º Por id. de id. de Clases pasivas.....	>	>	>	>	160'200	9.375'140
	11.º Por dietas de autopsias.....	119'268	>	>	>	>	160'200
	11.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	270	119'268
	18.º Por id. de id. de id. id.....	>	>	>	>	256'500	270
	30.º Al Banco Hispano Colonial por saldo de la cuenta del servicio de billetes del 80.....	6.419'530	>	>	>	>	256'500
1902 Enero	3.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	4.401'744	6.419'530
	4.º Por devolución de una fianza.....	>	884'430	>	>	>	4.401'744
	11.º Por alquiler de la casa que ocupó la Audiencia de la Habana.....	>	>	1.999'980	>	>	884'430
	13.º Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	863'380	1.999'980
	27.º Por devolución de un depósito.....	>	400	>	>	>	863'380
Febrero	1.º Por nómina de haberes de funcionarios.....	>	>	>	6.578'164	>	400
	1.º Por id. de id. de Clases pasivas.....	>	>	>	>	5.743'626	6.578'164
	7.º Por alquiler de la casa que ocupó la Administración de Comunicaciones de Colón.....	>	>	118'800	>	>	5.743'626
	7.º Por material y raciones suministradas a la isla de Pinos.....	3.548'160	>	>	>	>	118'800
	13.º Por devolución de una fianza.....	>	162'300	>	>	>	3.548'160
Marzo	3.º Por dietas de autopsias.....	195'812	>	>	>	>	162'300
	10.º Por devolución de fianzas.....	>	1.600	>	>	>	195'812
	11.º Por id. de un depósito.....	>	489'860	>	>	>	1.600
	16.º Por id. de una fianza.....	>	125	>	>	>	489'860
	17.º Por subvención del servicio de comunicaciones.....	600	>	>	>	>	125
	19.º Por reintegro de un pasaje.....	>	>	>	195	>	600
	TOTALES.....	63.725'696	26.579'410	11.859'780	185.456'028	263.650'938	551.271'852

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe de Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

RELACION NUMERO 4 DE GASTOS

Intereses de la Deuda.

FECHAS	CONCEPTOS	Intereses de pagarés cedidos a la Compañía Transatlántica.	Deuda creada por la ley de 7 de Julio de 1882.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Julio	7.º Por importe de anualidades y facturas de cupones.....	>	8.267'240	8.267'240
	10.º Por id. de id. é id. id.....	>	2.813'302	2.813'302
	20.º Por id. de id. é id. id.....	>	6.184'020	6.184'020
Agosto	16.º Por id. de id. é id. id.....	>	1.979'030	1.979'030
Septiembre	7.º Por id. de los intereses en doscientos setenta días del pagaré de pesetas 18.692.280'33.....	82.962'996	>	82.962'996
	25.º Por id. de anualidades y facturas de cupones.....	>	3.505'764	3.505'764
	27.º Por id. de los intereses en doscientos setenta días del pagaré de pesetas 292.009'90.....	1.296'042	>	1.296'042
Octubre	3.º Por id. de anualidades y facturas de cupones.....	>	527'500	527'500
	10.º Por id. de id. é id. id.....	>	2.406'120	2.406'120
	19.º Por id. de id. é id. id.....	>	601'530	601'530
	19.º Por id. de los intereses de doscientos setenta días del pagaré de pesetas 181.282'16.....	804'596	>	804'596
	22.º Por id. de anualidades y facturas de cupones.....	>	1.862'364	1.862'364
Noviembre	24.º Por id. de id. é id. id.....	>	391'538	391'538
Diciembre	3.º Por id. de id. é id. id.....	>	1.835'630	1.835'630
	6.º Por id. de los intereses de ciento ochenta días del pagaré de pesetas 729.925'65.....	2.159'780	>	2.159'780
	Suma y sigue.....	87.223'414	30.374'038	117.597'452

FECHAS	CONCEPTOS	Intereses de pagarés cedidos á la Compañía Trasatlántica. Pesos.	Deuda creada por la ley de 7 de Julio de 1882. Pesos.	TOTAL Pesos.
	<i>Suma anterior</i>	87.223'414	30.374'038	117.597'452
1900 Diciembre 12.....	Por importe de anualidades y facturas de cupones.....	»	1.298'838	1.298'838
1901 Enero 18.....	Por id. de id. é id. id.....	»	28'270	28'270
— 24.....	Por id. de id. é id. id.....	»	497'110	497'110
— Febrero 9.....	Por id. de id. é id. id.....	»	1.011'960	1.011'960
— 22.....	Por id. de id. é id. id.....	»	1.307'476	1.307'476
— Marzo 4.....	Por id. de id. é id. id.....	»	742'644	742'644
— 8.....	Por id. de id. é id. id.....	»	5.512'800	5.512'800
— 14.....	Por id. de id. é id. id.....	»	5.512'800	5.512'800
— Junio 1.º.....	Por id. de id. é id. id.....	»	76'834	76'834
— 26.....	Por id. de id. é id. id.....	»	1.466'774	1.466'774
— Agosto 2.....	Por id. de id. é id. id.....	»	197'418	197'418
— 12.....	Por id. de id. é id. id.....	»	21'536	21'536
— Septiembre 10.....	Por id. de id. é id. id.....	»	306'396	306'396
— Noviembre 9.....	Por id. de id. é id. id.....	»	1.679'068	1.679'068
— 28.....	Por id. de los intereses en noventa días del pagaré de pesetas 36.947'40.....	7.389'480	»	7.389'480
— Diciembre 30.....	Por id. de anualidades y facturas de cupones.....	»	86'762	86'762
1902 Enero 7.....	Por id. de id. é id. id.....	»	9.624'480	9.624'480
	TOTALES.....	94.612'894	59.745'204	154.358'098

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe de Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

RELACION ADICIONAL

Extracto del movimiento que han tenido las operaciones de crédito realizadas con los Bancos de España e Hipotecario de España, representadas por pagarés, en el periodo de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1902.

DEBE

	Banco de España. Pesos.	Banco Hipotecario. Pesos.	TOTAL Pesos.
1900 Julio 1.º.....	188.968.527'894	»	188.968.527'894
1901 Abril 10.....	»	5.000.000	5.000.000
— Octubre 1.º.....	»	1.200.000	1.200.000
	188.968.527'894	6.200.000	195.168.527'894

HABER

	Banco de España. Pesos.	Banco Hipotecario. Pesos.	TOTAL Pesos.
1901 Abril 19.....	5.000.000	»	5.000.000
— Octubre 9.....	1.200.000	»	1.200.000
1902 Enero 20.....	»	4.000.000	4.000.000
— 21.....	2.768.527'894	»	2.768.527'894
— Febrero 14.....	»	700.000	700.000
— Marzo 31.....	»	1.500.000	1.500.000
— Septiembre 16.....	40.000.000	»	40.000.000
	48.968.527'894	6.200.000	55.168.527'894
1902 Diciembre 31.....	140.000.000	»	140.000.000
	188.968.527'894	6.200.000	195.168.527'894

NOTA. Tiene además en cartera el Banco Hipotecario los 6 pagarés por pesetas 5.993.689'87, consignados en el Balance de Filipinas, cedidos en 27 de Agosto de 1901 á la Compañía Trasatlántica en pagos de su cuenta de repatriación y endosados por ésta al citado Establecimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe de Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel González y González, natural de Portami (Orense), soltero, de treinta y seis años de edad, agricultor de profesión, dejando bienes de fortuna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª — Reemplazos.

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, en Real orden de 1.º de Abril último, comunica á este de la Gobernación que, según notas de los

Cónsules de nuestra Nación en Lima, Yokohama, Bucharest, Casablanca, Rotterdam y Jerusalén, no residen en sus respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Director general, L. Martínez Asenjo.

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Montevideo, con fecha 10 de Mayo último se ha declarado oficialmente la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de la provincia de Buenos Aires (República Argentina.)

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, considerándose

excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por trasla-

ción, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del pasado, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación del firme de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 15.000 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 155 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del firme de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Debiendo efectuarse, de conformidad con la base 3.ª de las aprobadas por Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación para la emisión de diez millones de pesetas en títulos amortizables al 5 por 100 destinados al pago de las expropiaciones en el interior, el 15 sorteo de amortización de las expresadas láminas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se ha servido disponer:

Que el día 15 del actual, á las once, bajo la Presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los Sres. Regidores Sincidos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial el 15 sorteo trimestral para la amortización de 86 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Que á este efecto se formarán 1.889 series de diez obligaciones, comprendiendo cada serie los números de la decena que termina con el de la serie agregando un cero, extrayéndose solamente ocho bolas que amortizan otras tantas series, por corresponder las seis restantes á la serie incompleta 108. ó sean los números 1.075 á 80.

Que el último cupón pagadero á las obligaciones amortizadas, será el que vence en 1.º de Julio próximo.

Que del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en la Contaduría.

Que las 1.889 bolas que entran en suerte se expondrán al público antes de introducir las en el globo, así como las que se extrajeron en los sorteos celebrados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Blanca.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Lorente Martínez, hijo de Antonio y de Carmen, núm. 8 del sorteo de este año, al acto de medición y reconocimiento facultativo ante la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á los artículos 107 y si-

guientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la expresada Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del citado prófugo ó su presentación á la indicada Comisión mixta.

Blanca 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Jesús Molina. 2572—M

Ayuntamiento constitucional de Gibralfé.

No habiendo comparecido los mozos Juan Antonio González Silva, hijo de Juan Antonio y María Antonia, y Bernardo Eugenio Bautista, de Bernardo y Eloisa, números 35 y 8 respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos con las responsabilidades que expresa el art. 111 de la ley.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades procuren la busca y captura de aquéllos y los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Gibralfé 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Quintero. 2585—M

Alcaldía constitucional de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la construcción de una nueva iglesia parroquial de San Francisco, que asciende á la cantidad de 406.072 pesetas 75 céntimos, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público por tercera vez la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó su delegado, con asistencia del Síndico, á las doce del día 11 de Julio de 1903, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID del día 12 de Noviembre de 1902, añadiéndose ahora que se abonará al contratista en los dos últimos años un interés de 5 por 100 anual por la diferencia ó saldo del importe de las obras que se hagan y queden sin pagar; quedando de manifiesto en los sitios que se indican, las Memorias, planos, presupuesto y demás condiciones para el contrato.

Santander 23 Mayo de 1903.—El Alcalde accidental, José Sumner Quirós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos, condiciones y presupuestos del proyecto que ha de servir de base para la construcción de nueva planta de la iglesia parroquial de San Francisco, en la manzana comprendida entre las calles de Burgos, Don Juan Fernández Isla, Marqués del Arco y Obispo Sánchez de Castro, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto, con sujeción á aquellos documentos, y con la baja del por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.) —S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y sexo de los fallecidos (Demora del año, De 1 á 5 años, De 5 á 15 años, De 15 á 20 años, De 20 á 35 años, De 35 á 50 años, De 50 años adelante, De edades indeterminadas), Total. Rows list various causes of death like Meningitis tuberculosa, Tuberculosis pulmonar, etc., across different districts and neighborhoods.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menor de 1 año		De 1 a 5 años		De 5 a 15 años		De 15 a 20 años		De 20 a 30 años		De 30 a 40 años				De 40 a 50 años	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Morería, 2, segundo	Latina	Alfonso VI	1	Enterocolitis crónica															1	
Paseo de Turso de Molina, 1, principal	Idem	San Isidro	1	Meningoencefalitis			1												1	
Instituto Rubio (Mediá grande, 7)	Palacio	Moncloa	1	Encefalitis											1				1	
Luisa Fernanda, 13, tienda	Idem	Argüelles	1	Broncopneumonía															1	
Mendizabal, 62, principal	Idem	Quiñones	1	Viruela			1												1	
Callejón de Leganitos, 8, bajo	Idem	Argüelles	1	Hiperemia cerebral															1	
Travesía de Pozas, 4, tercero	Universidad	Minas	1	Cáncer de la matriz															1	
Conde Duque, 30, portería	Idem	Amaniel	1	Bronquitis	1														1	
Monserrat, 30, tercero	Idem	Quiñones	1	Bronquitis capilar			1												1	
Fernández de los Ríos, 6, principal	Idem	Vallehermoso	1	Broncopneumonía			1												1	
Hospital de la Princesa (transente)	Idem	Quiñones	1	Miocarditis crónica							1								1	
<i>Total por meses</i>					3	4	3	5	3	1	1	5	4	5	2	2			16	22
<i>Total por edades</i>					7		8		4		6		9		4				38	
<i>Total de defunciones</i>			38																	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
																1
1	1			1	1	2			1		1	1	1		3	4
2	2	1		3	2	5	1			1	1	2		2	2	2
	3			3	3	3	1	1			1	1	1		2	3
2	1			2	1	3									3	3
2		1		3	3	3	1			1		1		3	5	8
2	2	2	2	4	4	8	1		1		2			2	2	2
2	3			2	3	5								3	2	5
2	3			2	3	5			1		1			3	1	4
3				3	3	3						1		1	4	5
16	15	4	2	20	17	37	4	2	2		6	2	8	16	22	38

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SEVILLA

D. José Martínez Ferrer, Comandante del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente contra el corneta del mismo Manuel Soto López.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Soto López, hijo de José y de Marina, de veinte años, de estado soltero, y cuyas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares no tiene, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Alameda de Hércules, núm. 65, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Hermenegildo de esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á 25 de Mayo de 1903.—José Martínez. 2563—M

VALENCIA

D. Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado afecto á este Cuerpo para casos de movilización Bautista Montaner Fornés.

Por la presente requisitoria llamo y cito al soldado que fué del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, afecto en la actualidad al de Guadalajara, núm. 20, para casos de movilización, Bautista Montaner Fornés, natural de Denia, provincia de Alicante, de veintiséis años de edad, oficio labrador, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, acusado del delito de falta de incorporación á filas á su debido tiempo para la asistencia á las maniobras militares verificadas en esta región en el mes de Octubre último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera de esta capital.

Valencia 23 de Mayo de 1903.—Adelardo Gragera. 2564—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Veremundo Prats Cabié, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente que en averiguación de la verdadera talla se instruye al recluta de la misma Buenaventura Guinovart Novell.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del

Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Tomás Muñoz Zabalo, sargento que fué del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, segundo, ó manifieste por escrito su actual residencia, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Villafranca del Panadés á 13 de Mayo de 1903.—Veremundo Prats. 2552—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Fischer Lozano, vecino de Almería, de veintitún años de edad, ajustador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por rapto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Almería 27 de Mayo de 1903.—Nicolás Company.—El actuario, P. A., Licenciado José Moreno. J—3482

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

El día 15 del actual, y en un pozo antiguo, en el sitio denominado La Angostura, perteneciente al grupo minero de la Esperanza, término de Almonaster la Real, han sido encontrados parte de restos humanos, cuyas ropas, también halladas en aquel sitio, son: un sombrero, al parecer blanco, bastante deteriorado, de calidad fina, con parte de cinta de las que se usaban hace doce ó catorce años; unas botas medio destruidas; parte de algunas prendas de vestir, de las que se conocían la mitad de un chaleco de paño, perteneciente al lado izquierdo, y parte también de un cobertor de los llamados berrendos, en el cual aún se conocían listas de diferente color, sobresaliendo en negro, en las cuales se notaba bastante lana.

En su virtud, se cita y llama á las personas que puedan dar detalles acerca de la identificación de aquella á quien pudieren pertenecer los aludidos restos, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena á 26 de Mayo de 1903.—Juan Lobo.—Por Rodríguez.—Licenciado Javier González. J—3481

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita á Martín Abarlayseta Luiserna, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de la referida causa; apercibiéndole que si deja de hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Martín Abarlayseta Luiserna, el cual es de unos cincuenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color sano, y vestía pantalón de pana y americana de tela, y se dedicaba á buscar trapos y papeles por la noche por las calles de esta capital, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1903.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Gibernau. J—3484

D. Julio Martínez Jiménez, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita y llama á Bautista Pretas Román, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del mencionado Bautista Pretas Román, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Mayo de 1903.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., J. Fernández. J—3485

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Jové Fuguet, de edad veintinueve años, casado, tabernero, que habitaba en la Barceloneta, calle de San Rafael, número 23, tienda, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Fran-

cisco José Fuguet, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—3486

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Q. Q. Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra José Casanovas N. se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: representa tener unos veintidós años de estado casado, de estatura alta, color moreno, enjuta de carnes, cara afeitada, nariz larga, teniendo el tipo europeo.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes. Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Falces, habilitado. J—3483

BOLTAÑA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo que usa los nombres de Juan Maguen, Juan Majenta, Juan Marco y Juan Majentajada, natural de Used, provincia de Zaragoza, quinquillero, sin vecindad conocida, de treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, bien parecido, pelo negro, bigote corto negro y poco poblado, viste chaqueta de pana algo clara, pantalón negro del mismo género, zapato bajo color avellana y boina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de practicar cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Boltaña á 28 de Mayo de 1903.—José Vallés.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—3487

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Marqués Naranjo, vecino de Ardales, provincia de Málaga, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa núm. 4, calle Rodríguez Sánchez, antes Moros, á oír los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo por ante el infrascrito por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ó sea por viajar sin billete; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3489

CORUÑA

Por la presente se cita en forma á Antonio Rodríguez, de unos cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oído en sumario que se instruye contra Manuela Rey por expención de moneda falsa y hurto.

La Coruña 26 de Mayo de 1903.—El Escribano, Licenciado José Doval. J—3488

FONSAGRADA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de Fonsagrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio López Mosteirín, natural de la parroquia de la Lastra, término municipal de Baleira, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado instructor á prestar declaración en sumario sobre falsificación de documento público ó oficial con motivo de cambios de números en el acto del sorteo de mozos que llevó á cabo el Ayuntamiento de Baleira el 10 de Febrero de 1901, á la vez que ofrecerle el concepto de interesado en el aludido sorteo, el proceso del modo preceptuado por el artículo 103 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptar otra resolución, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia, todo lo cual ha sido acordado en proveído de esta fecha y dictada en el sumario de referencia.

Dado en Fonsagrada á 24 de Mayo de 1903.—José Morandeira Rico. J—3490

GIJÓN

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández García, alias Turbón, de treinta y nueve años, natural de Pravia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 28 de Mayo de 1903.—Abilio R. Menéndez.—Tomás Guisasaola y Ovies. J—3494

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Juan Contreras Herrera, natural y vecino de Beas de Guadix, de estado soltero, de veintitrés años de edad, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente día en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre usurpación de estado civil; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 28 de Mayo de 1903.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—3492

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdey, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Blas López Magdaleno, vecino de Baza, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, número 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca de indicado reo, y habido que sea lo presenten á este Juzgado.

Dado en Granada á 28 de Mayo de 1903.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—3493

LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de hurto por hurto de caballerías á Pablo Garrido Cruz, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 25 del actual del cortijo llamado El Contador, de este término, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichas caballerías, cuyas señas al final se expresarán, y captura de los autores del hurto de las mismas, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 27 de Mayo de 1903.—Licenciado Tomás Pérez.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, algo menos de marca, de ocho años, sin hierro.

Una mula castaña oscura, de igual alzada, de diez años, can unas pintas blancas en el cuello, sin hierro. J—3496

D. Tomás Pérez Padilla, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Martínez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue por atentado á agentes de la Autoridad.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que es vecino de Linares, residente en la Línea de la Concepción, de estatura más bien baja, algo cargado de espaldas, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote, y viste traje negro, sombrero de alas del mismo color y alpargatas, poniéndole, de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 28 de Mayo de 1903.—Licenciado Tomás Pérez.—Por su mandado, Vicente Gil. J—3497

LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tristán Condesa Vicente, soltero, pastor, de diez y nueve años, natural y domiciliado en Iruelos, residente en Alsígal de Villarino, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, á fin de ser indagado en sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de cabezas de ganado lanar y cencerros; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ledesma á 27 de Mayo de 1903.—Alberto Hernández Galán.—Dr. Andrés López Martín. J—3495

MADRID—BUENAVISTA

D. Mannel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte de D. Antonio Pérez del Aya y Prados, natural y vecino de esta Corte, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, hijo de D. Luis y de Doña Josefa, cuya herencia reclaman sus sobrinas carnales Doña Rosa y Doña María Blanco y Pérez, alegando la ineficacia del testamento bajo que falleció, otorgado ante el Notario Don Francisco María de la Vega en 25 de Junio de 1898, instituyendo como heredera á su esposa Doña María del Carmen Medrano, fallecida el 25 de Agosto del mismo año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar. X—1258

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de 28 del corriente, dictada en autos civiles promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. José Romero Ramos, sus causa habientes ó sucesores de sus derechos, sobre secuestro, posesión interina y venta de una suerte de tierra y viña, conocida por la del Perillar, al pago de la Tocina, en término de Jerez de la Frontera, ha acordado sacar á la venta en segunda subasta pública simultánea ante este Juzgado y el de Jerez de la Frontera, el día 8 de Julio próximo, á la una de su tarde, dicha finca, y que se cite para la subasta al D. José Romero Ramos y al actual dueño, según el registro, D. Laureano Morante, ó á sus causa habientes ó sucesores de su derecho, á fin de que tengan conocimiento de dicha subasta y puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que se adudan al Banco Hipotecario.

Y por la presente, mediante ignorarse el domicilio ó actual paradero del D. José Romero Ramos y D. Laureano Morante, sus causa habientes ó sucesores en sus derechos, les cito en forma á los fines acordados; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1252

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se anuncia la venta en segunda subasta pública y simultánea, ante este Juzgado y el de igual clase de Jerez de la Frontera al que correspondía el cumplimiento del exhorto que se libre, y que tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, la finca siguiente:

Finca. Una suerte de tierra y viña, conocida por la del Perillar, al pago de la Tocina, en término de Jerez de la Frontera, que comprende trece aranzadas y siete octavas, equivalentes á seis hectáreas, veinte áreas y cuarenta y ocho centiáreas, con su casa y enseres, que linda por Levante con tierras de herederos de la Marquesa viuda de Villamarta; por Sur y Poniente con otras de Doña María del Carmen López, y por Norte con la Cañada. No aparecen determinados en autos los enseres, y la finca, según de los mismos resulta, es hoy sólo tierra de labor, por haber desaparecido la viña.

Cuya subasta se verifica á rebajar cargas y bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. El tipo de esta segunda subasta es el de quince mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en forma legal el diez por ciento de las quince mil pesetas.

Cuarta. La subasta será doble y simultánea, ante este Juzgado y el de primera instancia de Jerez de la Frontera á quien corresponda el cumplimiento del exhorto que se libre.

Quinta. Si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y se adjudicará la finca al que resulte mejor postor.

Sexta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de Jerez de la Frontera, quedan de manifiesto en Escribanía para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1903.—Joaquín Beneyto. Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1252 bis

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se saca á pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en 2.072 pesetas. Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 18 del corriente mes, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que la persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde estarán de manifiesto los autos.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—1261

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 29 de Mayo último en el expediente promovido por D. Francisco Fe y Albella sobre que se le declare heredero ab intestato de su tío carnal D. Enrique Albella y Morell, natural de Valencia, hijo de D. Francisco y de Doña Teresa, difuntos, de cincuenta y cuatro años, viudo de Doña Adalberto Mancebo, cesante, que falleció en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 14, de esta capital, el día 19 de Diciembre de 1902, se anuncia por segunda vez por medio del presente la muerte intestada del Don Enrique, y que reclaman la herencia el D. Francisco y su medio hermano D. Francisco Albella y María, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que estos dos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, con los documentos justificativos oportunos, personándose en forma legal dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1903.—V.º B.º—Montilla.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—1260

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la Latina de esta Corte, en 9 del actual, en demanda incidental promovida por el Procurador D. Cayetano Ramírez, en nombre de D. Eleuterio Grandes Luque,

para que se le expidan carpetas duplicadas de las provisionales al empréstito del Tesoro de Filipinas, serie B, números 65.496 al 65.500 y 65.501 al 65.505, por valor nominal de 100 pesetas cada una, porque según noticias oficiales, fueron robadas en el mes de Junio de 1898 del correo que las conducía desde Iligán (Luzón, islas Filipinas), se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, á los efectos del art. 559 del Código de Comercio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Madrid á 12 de Agosto de 1902.—V.º B.º=Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X-1263

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita á Vicente Villacañas Fernández, de cuarenta y cuatro años, casado, que dijo ser vecino de Quintanar de la Orden, para que comparezca en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—V.º B.º=Tomás Minguéz.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J-3499

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente, requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Ojalla, natural y vecino de esta ciudad en la calle de Hinojosa, núm. 7, de edad de veinticinco años, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, empleado, con instrucción, y cuyas señas son: alto, delgado, pelo castaño oscuro, peinado sin raya, con bozo de bigote, no usa barba, y viste traje decente, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estas; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de prisión de dicha causa.

Málaga 26 de Mayo de 1903.—Félix Ruz Cara.—Por su mandato, Diego Egca. J-3498

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que reñenda se siguen á instancia del Procurador D. Juan José Moya Barranco, en nombre de D. Juan de Mata Moya Barranco; autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón de Zamora y Sánchez, constituida por D. Napoleón Zamora y Florito y D. Antonio Sánchez García, en los cuales, por auto de esta fecha, se ha declarado el estado formal de quiebra de expresada Sociedad.

Lo que se anuncia por medio del presente, á los efectos oportunos; advirtiéndose que nadie haga pagos á la Sociedad quebrada bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita y llama á todos los acreedores para que se presenten al juicio con los títulos justificativos de sus créditos; advirtiéndoseles se tienen por vencidos desde esta fecha todas las deudas pendientes de mencionada Sociedad.

Dado en Martos á 26 de Mayo de 1903.—Julián Callejas. Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña. X-1255

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Argüelles Sánchez, alias Gaitero, de treinta años de edad, casado con Generosa Fernández, minero, hijo de Feliciano y María, natural y vecino del pueblo de Fatorgada, parroquia de San Andrés, en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio; estatura un metro 570 milímetros; color pálido, pelo y ojos castaños, barbilampiño, y es de regular constitución; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de contestar á los cargos que le resultan del sumario que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuel Antuña García la noche del 9 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 26 de Mayo de 1903.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. J-3500

TARRAGONA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estufa, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan N., alias Paralets, de veinticinco á veintiséis años de edad, que vivía en la calle de la Libertad, de Gracia (Barcelona), frente á una carnicería, es bajo, moreno, usa bigote, pelo castaño, ojos negros, quinquillero ambulante, que suele acudir á los cafés á vender con una caja, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta pro-

vincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Tarragona á 28 de Mayo de 1903.—Carlos de la Quintana.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu. J-3504

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Eugenio Gutiérrez, de diez y seis años, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 12 de Junio próximo, y hora de las once, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J-3509

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Marcelo Quintana González, de veintidós años, mayoral de coches, y Jerónimo Cánovas Ayala, de diez y siete años, soltero, ambos hoy de ignorado paradero, por lesiones á Ramon Longarelo, se cita á los dos primeros por medio de la presente, para que el día 8 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J-3510

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á María Encinar López, de veintiocho años, natural de Avila; hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 13 de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 20, segundo; para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J-3511

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad agrícola industrial del Guadalete.

Balance general al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica de azúcar.....	2.847.175'75
Canal de riego.....	1.769.330'41
Edificios auxiliares en el Portal.....	564.094'26
Propiedades rurales.....	728.815'52
Agricultura.....	272.072'59
Acciones en cartera.....	1.661.000
Deudores varios.....	3.221.625'43
Caja y Sucursal del Banco de España.....	60.397'56
	10.524.421'52

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	4.000.000
Obligaciones emitidas.....	4.500.000
Acreedores varios.....	2.024.421'52
	10.524.421'52

S. E. ú O.—El Secretario, J. R. Pacheco.—V.º B.º.—El Presidente, M. de Pinilla. X-1256

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

Balance general al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Dehesa Algaida.....	35.443
Acciones en cartera.....	900.000
Deudores varios.....	1.874.537'12
Caja y Sucursal del Banco de España.....	202.569'18
	3.012.549'23
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Acreedores varios.....	1.549'25
	3.011.549'25

S. E. ú O.—El Delegado Secretario, J. R. Pacheco.—V.º B.º.—El Presidente, M. de Pinilla. X-1257

Sociedad general Española de Carbones.

Por acuerdo del Consejo de la Sociedad general Española de Carbones, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para dar cuenta de la renuncia de algunos Vocales del Consejo y proceder á la sustitución de los mismos.

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, sólo podrán concu-

rrir á esta junta los señores accionistas que depositen con ocho días de antelación, en las oficinas de la Sociedad, diez acciones, hallándose al corriente en el pago de los dividendos pasivos que se han repartido.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Vocal Secretario, R. Pajares. X-1262

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 1.º del actual, acordó, con sujeción al apartado (b) del art. 12, art. 14, y apartado 5.º del art. 15, de los estatutos por que se rige, convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas, que ha de celebrarse en el domicilio social, Preciados, 64, primero, el día 12 del corriente, á las diez, para tratar de la autorización necesaria al Consejo con objeto de proceder á la recogida y amortización de las obligaciones hipotecarias de la Sociedad.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Villarreal de Alava. X-1251

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 31 de Mayo de 1903.

ACTIVO	
Caja.....	3.592.465'62
Sucursal del Banco de España.....	288.073'11
Monedas de oro.....	16.116'70
Efectos en cartera.....	8.334.836'05
Negocio del Salto de Agua del río Ter.....	360.450
Corresponsales deudores.....	1.079.371'50
Préstamos con garantía de valores.....	1.191.095
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	3.909.638'29
Valores en poder de corresponsales.....	2.968.647'05
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	4.474.670
Deudores diversos.....	290.349'37
Gastos de instalación.....	70.190'80
Mobiliario.....	18.344'30
Gastos generales.....	41.872'35
Cupones al cobro.....	12.904'60
Accionistas.....	8.691.075
Acciones en cartera.....	10.000.000
	43.734.339'74

NOMINALES

Depósito de efectos en custodia.....	22.971.800'78	
Idem necesarios.....	300.000	
Idem de préstamos sobre valores.....	3.953.885	
Idem de cuentas con garantía de valores.....	7.135.781	
		34.561.466'78
		78.295.806'52

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes.....	9.845.830'35
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	707.102'29
Consignaciones anuales.....	360.000
Impuestos en la Caja de Ahorros.....	4.798.587'36
Corresponsales acreedores.....	2.122.081'17
Acreedores diversos.....	830.364'17
Idem por cupones.....	810
Efectos á pagar.....	1.546
Créditos concedidos con garantía de valores.....	4.573.670
Beneficios.....	303.848'40
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	20.000
	43.734.339'74

NOMINALES

Depositantes de efectos en custodia.....	22.971.800'78	
Idem necesarios.....	300.000	
Idem de préstamos sobre valores.....	3.953.885	
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.135.781	
		34.561.466'78
		78.295.806'52

Bilbao 31 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, Antonio López.—P. el Contador, José Rodríguez.—El Director Gerente, Manuel Torrentegui. X-1259

Crédito Popular Madrileño.

Su situación al día 31 de Mayo de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	701.146'47
Banco de España, cuenta corriente.....	1.000'60
Créditos disponibles á la vista.....	244.607
Préstamos.....	638.900
Fondos públicos.....	149.445'40
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	5.752'99
Repartos á cuenta de beneficios.....	8.600
Muebles y enseres.....	5.234'16
Gastos amortizables.....	72.940'35
Idem de administración.....	11.639'83
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	576.000
	1.922.666'80

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	32.532'54
Cuentas corrientes con interés.....	224.527'90
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	57'93
Dividendos.....	8'2
Varias cuentas.....	65.806'43
	1.922.666'80

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º.—P. el Director Gerente, Federico Fernández Cortés. X-1264

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 3 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: Dia 2, Dia 3. Content includes: En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 86'25-86'15. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'29.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

LA JUNTA DE OBRAS DE LA CATEDRAL DE LA ALMUDENA, en vista de las solicitudes presentadas por algunos propietarios de canteras, ha acordado prorrogar el concurso hasta el día 30 de Junio corriente inclusive, a las doce. X-1253

SANTOS DEL DIA

San Francisco Caracciolo, confesor, y San Quirico. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Entre doctores.—Torear por lo fino y Oratoria fin de siglo.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes (dos actos). TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—María de los Angeles.—El trabuco.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujas.—La moranita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 2, Dia 3). Includes: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Dia 2, Dia 3. Includes: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.